

Bucaramanga

Doctor:

**DIEGO FENANDO ALVAREZ ROJAS**

ATT: DIEGO FERNANDO MANCILLA LEÓN

JUAN SEVASTIAN TARAZONA PILONIETA

Secretario General

CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

[ventanillaunica@concejomunicipalfloridablanca.gov](mailto:ventanillaunica@concejomunicipalfloridablanca.gov)

**CDMB\_01007**  
**07/02/2024**

Señor:

**DENUNCIANTE ANÓNIMO**

Señora:

**LEIDY PAOLA DURAN G**

[leidypaolad@gmail.com](mailto:leidypaolad@gmail.com)

Señor:

**CARLOS ARTURO SANCHEZ**

[Sanchezcarlosarturo241260@gmail.com](mailto:Sanchezcarlosarturo241260@gmail.com)

**ASUNTO: Atención radicados de entrada CDMB No. 701, 827, 1050, 1076, 1078, 1440, 1449, 1571, 1646, 1668 y 1888 de 2024.**

**Traslado EMPAS rad. 240000477 del 17 de enero de 2024**

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia, donde...*se solicita inspección en las fuentes hídricas circundantes al conjunto residencial Abadías Condominio...*

La Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, le informa que se realizó recorrido de inspección a las fuentes hídricas de su interés, iniciando en la Universidad pontificia bolivariana y finalizando en el barrio primavera 2, teniendo en cuenta lo observado en la visita se emiten las siguientes consideraciones:

Durante el recorrido se observa que la fuente hídrica quebrada mensulí, recibe diferentes tipos de descarga de Agua Residual Doméstica ARD y Agua Residual No domestica ARnD.

Durante el recorrido se observa descarga sin tratamiento de ARD, proveniente de asentamientos urbanos no legalizados, establecidos sobre la franja de protección de la fuente hídrica, entre ellos el denominado Barrio Chino y viviendas establecidas aguas a bajo de la empresa Avinsa.

Cra. 23 # 37-63 Bucaramanga, Santander  
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: [info@cdmb.gov.co](mailto:info@cdmb.gov.co)



Adicionalmente se observó dentro del cauce disposición inadecuada de residuos sólidos como muebles, sillas, botellas, entre otros.

Las descargas de ARD y ARnD evidenciadas de la empresa Avinsa, cuentan con permiso de vertimientos vigente y de acuerdo a la última caracterización realizada, cumplen con los límites establecidos en la norma de vertimientos, actualmente se encuentran realizando el trámite para la conexión al interceptor de la EMPAS; sin embargo, el caudal de ARnD descargado es elevado comparado con el caudal actual de la fuente hídrica quebrada mensulí.

Es fundamental mencionar que, la capacidad de autodepuración de un cuerpo de agua depende de tres aspectos: El caudal, que permite diluir los vertimientos y facilitar su posterior degradación, La turbulencia del agua, que aporta oxígeno disuelto al medio favoreciendo la actividad microbiana, y La naturaleza y tamaño del vertimiento que se haya producido a lo largo de su curso.

Debido al evento de variabilidad climática fenómeno “El Niño”, por el cual atraviesa el país, las fuentes hídricas, presentan un reducido caudal, ocasionando disminución de la capacidad de autodepuración, sumado a esto, la quebrada mensulí por sus características geomorfológicas, presenta un cauce de poca pendiente y baja turbulencia, permitiendo que los sedimentos y/o contaminantes transportados, se decanten con mayor facilidad y se degraden generando gases, que producen olores ofensivos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se realizó requerimiento a la empresa Avinsa para que disminuya el caudal descargado, de manera que aumente la capacidad de autodepuración natural de la quebrada mensulí, adicionalmente, se requirió el cronograma con las actividades y tiempos para la conexión final al interceptor mensulí de la EMPAS.

En cuanto a la fuente hídrica innominada 12158, es preciso señalar que la misma recibe únicamente descargas sin tratamiento previo de Aguas Residuales Domésticas ARD, proveniente de los asentamientos humanos no legalizados, localizados en la parte alta de la quebrada.

Ahora bien, es importante recordar y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1203 de 2017 artículo 14, el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto Reglamentario 1077 de 2015 del Sector Vivienda Ciudad y Territorio, en donde se contempla que la *“Competencia de control urbano corresponde a los Alcaldes Municipales o Distritales por conducto de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 (Código de Policía) o la norma que la modifique, adicione o sustituya, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de aplicar las medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del*

*Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general”.*

De igual forma, el municipio de Floridablanca, es a quien corresponde principalmente asegurar a sus habitantes la prestación del servicio público de alcantarillado, de acuerdo con el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia que reza:

**ARTÍCULO 311.** Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes

Además, en el artículo 367 ibídem señala que “La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos.

*Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación. (...)*”

En concordancia con el artículo 367 ibídem y en virtud de las disposiciones del numeral 5.1 del artículo 5º de la Ley 442 de 1994 señala la competencia que ostentan los municipios en la prestación de los servicios públicos:

**“Artículo 5o. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos.**

*Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos.”*

*(...)*

**“5.1.** *Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, **alcantarillado**, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Así mismo, en la Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022” establece en su artículo 279 la competencia de los municipios y distritos para la dotación de soluciones adecuadas de agua para consumo humano y doméstico, manejo de aguas residuales y residuos sólidos en áreas urbanas de difícil gestión y en zonas rurales de la siguiente manera:

*“Los municipios y distritos deben asegurar la atención de las necesidades básicas de agua para consumo humano y doméstico y de **saneamiento básico de los***

Cra. 23 # 37-63 Bucaramanga, Santander  
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



*asentamientos humanos de áreas urbanas de difícil gestión, y en zonas rurales, implementando soluciones alternativas colectivas o individuales, o mediante la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado o aseo, de acuerdo con los esquemas diferenciales definidos por el Gobierno nacional y la reglamentación vigente en la materia.*

Por las razones expuestas, se exhorta al municipio de Floridablanca, la intervención de manera INMEDIATA en el área, para realizar el control urbano en su territorio, adelantando las actuaciones que sean necesarias, con el fin de minimizar, mitigar y controlar la contaminación a la fuentes hídricas quebrada Mensulí e Innominada código 12158, por los vertimientos de aguas residuales domésticas, que se descargan sin ningún tipo de tratamiento; con el cual se ve afectado el recurso hídrico, Flora, Fauna, paisaje y salud de las comunidades que se benefician de la fuente hídrica aguas abajo.

Cualquier inquietud con gusto será atendida en nuestros canales de comunicación institucionales; ventanilla única localizada en la Carrera 23 # 37 - 63 (Bucaramanga) o correo electrónico institucional [info@cdmb.gov.co](mailto:info@cdmb.gov.co) PBX: (607) 6970241- Línea Gratuita: 018000180527.

Atentamente,

**CARLOS EDUARDO BONCES ZAFRA**  
Subdirector de Evaluación y Control Ambiental

Copia: Doctora:  
LIZETH XIOMARA ARDILA BERNAL  
Asesora de Gerencia Servicio Al Cliente  
Correo: [contactenos@empas.gov.co](mailto:contactenos@empas.gov.co)

Proyectó	Lucila Uribe	Profesional Universitario	
Apoyo proyección	Daniela Burgos Sierra	Ingeniera Ambiental SEYCA - GEA	
Revisó	Lina Astrid Varon Garcia	Coordinadora Grupo Seguimiento para la Sostenibilidad	
Oficina responsable	Subdirección de Evaluación y Control Ambiental (SEYCA).		